



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 378 -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 31 DIC. 2019

VISTO:

La cédula de notificación judicial N° 78522-2019-JR-CI de fecha 20-12-2019, anexando Resolución N° 08 (sentencia) de fecha 16-07-2019 proveniente del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 01494-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, seguido por Hebe Dely ESPINOZA CALDERON, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando el reconocimiento a favor de la demandante respecto al pago del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 01494-2018-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Hebe Dely ESPINOZA CALDERON, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 16-07-2019, **declara FUNDADA** la demanda interpuesta por Hebe Dely ESPINOZA CALDERON, en contra de la Dirección Regional de Educación Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público en consecuencia: **DECLARO** la Nulidad total de la Resolución Directoral Regional N°1383-2017-DREA de fecha veinte de noviembre del dos mil diecisiete, asimismo, la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GR-APURIMAC/GR de fecha 07 de Febrero del 2018, en el extremo referido a la accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás y **DISPONGO**: que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, el incremento dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 desde la fecha en que por ley corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales (...);

Que, mediante Resolución Nro 10 de fecha treinta de Octubre del año dos mil diecinueve, **RESUELVE** Declarar **CONSENTIDA** la Resolución número ocho, su fecha dieciséis de julio del dos mil diecinueve (Sentencia) en todos sus extremos. Asimismo, **REQUIERASE** a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC que mediante su representante legal, **CUMPLA con emitir nueva** resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la demandante Hebe Dely ESPINOZA CALDERON el incremento de la remuneración básica de la actora conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nro 25981 desde la fecha en que por Ley le corresponde percibir dicha bonificación más interés legales (...):





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



378

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 16 de Julio del año 2019 (Sentencia), Resolución N° 10 de fecha 30 de Octubre del 2019 (Declara Consentida y Requerimiento de cumplimiento);

Que, habiendo adquiriendo la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, en obediencia a lo ordenado en la Sentencia- resolución antes descrito, así como en observancia a lo prescrito en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Gobierno Regional de Apurímac, debe implementar las sentencias judiciales debiendo disponer el incremento de remuneraciones, establecido en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 que establece: *"Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda -FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre del 1992, el monto de este aumento, será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero 1993, que este efecto a la contribución del FONAVI"*

Estando a la Opinión Legal N° 562 -2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 26 de diciembre del 2019;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 70-2019-GR-APURIMAC/GR, del 21 de enero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO de la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 16/07/2019 en el Expediente N° 01494-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



378

tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay, debiendo procederse al abono del favor de **Hebe Dely ESPINOZA CALDERON**, el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda **FONAVI**, establecido por el Decreto Ley N° 25981 desde que se ha incumplido la norma, esto es el primero de enero del mil novecientos noventa y tres en adelante, los que serán determinados en ejecución de sentencia, más los intereses legales.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, en coordinación con la Oficina de presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, según correspondan tengan que efectuar las acciones administrativas en materia de ampliación presupuestal que correspondan conforme a Ley, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.


ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Mag. RAUL A. GUTIERREZ RODAS
GERENTE GENERAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

RAGR/GG/GRA.
BCHA/DRAJ
YCT/Abog.

